



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Custodia, reducción de alimentos y visitas
Demandante:	Johan Fernando Martínez Jiménez
Demandada:	Johana Paola Carranza Cepeda
Radicación:	2021-00600
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:
 - a. EXCLUIR los hechos de los ordinales 1°, 5°, 8°, 9°, 11°, 12°, 13°, 14°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 29°, 31° y el primero señalado como 33°, toda vez que no son sustento de las pretensiones de la demanda ni objeto de pronunciamiento en el presente asunto.
 - b. ADECUAR los hechos de los ordinales 3°, 6° y 7°, ya que relatan una misma circunstancia (régimen de custodia, visitas y alimentos establecido en favor de los niños); en consecuencia, deberá limitarse a describir en forma **breve** y en un solo hecho esta situación, indicando el último acuerdo que se encuentra vigente.
 - c. ADECUAR los hechos de los ordinales 10°, 15°, 16°, 22° y 28°, ya que se refieren a una misma situación fáctica (incumplimiento de acuerdos y renuencia de la demandada a permitir las visitas a los niños por parte de su progenitor); por lo tanto, deberá limitarse a describir en forma **breve** y en un solo hecho esta circunstancia (se recuerda que el relato pormenorizado de los hechos se efectúa en audiencia).
 - d. ADECUAR los hechos de los ordinales 32° y el segundo señalado como 33°, pues indican una misma circunstancia (variación de la capacidad económica del alimentante); en consecuencia, deberá indicar esta situación en forma **breve** y en un solo hecho.
 - e. ADECUAR el hecho del ordinal 30°, indicando en forma **breve** que el demandante no ha podido pasar tiempo con sus hijos.
2. ACREDITAR el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
3. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

(Art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior SE NOTIFICA en el ESTADO
N° 055 hoy, 26 de julio de 2021

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA